

NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

MG

RADICADO: 2021-513 NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO
MENOR CUANTIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho. Bucaramanga, 30 de agosto de 2021 2021

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta de agosto de dos mil veintiuno.

Correspondió por reparto a este despacho la demanda ejecutiva singular adelantada por PRODUCTORES DE CITRICOS DE SANTANDER PROCISAN S.A.S. contra ROSDEL S.A. a través de apoderado judicial a efectos de obtener el pago de cuatro facturas por la suma de \$96.096.000.00 los intereses por mora y las costas del proceso.

Como base del recaudo ejecutivo se allegan cuatro facturas de compraventa.

Se niega el mandamiento de pago, pues la factura no reúne los requisitos del numeral 2 del Art. 774 del C. de Co. con la advertencia que no tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo, se observa que la factura carece de la firma y de la fecha de recibido.

Así mismo para el caso de la “factura cambiaria” dicho título valor debe reunir unos requisitos especiales compilados en el artículo 774 y Ley 1231 de julio 17 de 2008 de la siguiente forma:

“1...2.La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley”.

Sin embargo, “La omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura cambiaria, pero ésta perderá su calidad del título-valor”, razón por la cual se niega el mandamiento de pago solicitado por la sociedad PRODUCTORES DE CITRICOS DE SANTANDER PROCISAN SAS.

La factura no aparece aceptada por el comprador o beneficiario del servicio que no la aceptó de manera expresa el contenido de la misma.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

Negar el mandamiento de pago solicitado por la sociedad PRODUCTORES DE CITRICOS DE SANTANDER PROCISAN S.A.S. contra ROSDEL S.A.S por lo dicho anteriormente.

NOTIFÍQUESE



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

**Edgar Rodolfo Rivera Afanador
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dff832b3a02ab79a22f1e59b5be7ccd749e7839d2a6241d475380612875de21d

Documento generado en 30/08/2021 07:49:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**